

RESOLUCIÓN Nro. PAN-NAOP-003-2026

**NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 118 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*La Función Legislativa se ejerce por la Asamblea Nacional, que se integrará por asambleístas elegidos para un periodo de cuatro años.*”;
- Que**, conforme al artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que**, el artículo 127 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las y los asambleístas ejercerán una función pública al servicio del país, actuarán con sentido nacional, serán responsables políticamente ante la sociedad de sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones, y estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes;
- Que**, el primer inciso del artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;
- Que**, la Ley Orgánica de la Función Legislativa enumera en el artículo 12, las funciones y atribuciones de la o el Presidente de la Asamblea Nacional, entre las que se encuentra las de: “*18. Asumir la representación de la Asamblea Nacional ante los organismos internacionales de los que forma parte y designar, con criterios de pluralidad, paridad y alternancia de género, a las o los asambleístas que deban representarla en dichos organismos*” y “*31. Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ley y reglamentos de la Función Legislativa.*”;
- Que**, la Ley *ibidem* señala en el artículo 123.1 que: “*Las y los asambleístas podrán integrar grupos temáticos parlamentarios o grupos interparlamentarios de amistad con la finalidad de promover iniciativas legislativas de relevancia social. La creación y funcionamiento de estas instancias legislativas serán reguladas por el Consejo de Administración Legislativa.*”;



- Que**, con Resolución Nro. CAL-2021-2023-002 de 03 de junio de 2021, el Consejo de Administración Legislativa expidió el “*Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional*”, reformado mediante Resolución Nro. CAL-RVVR-2023-2025-0105 de 22 de noviembre de 2024;
- Que**, el artículo 8 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional señala que: “*Los Grupos Interparlamentarios de Amistad son espacios interparlamentarios promoverán manifestaciones de solidaridad, cooperación, asistencia técnica, conocimiento e intercambio de aspectos y temas puntuales de interés común, acordes con la agenda legislativa aprobada por la Asamblea Nacional, entre los integrantes de parlamentos de diferentes países (...).*”;
- Que**, el Reglamento *ut supra*, dispone en el artículo 9 que la creación, suspensión o ratificación de los Grupos Interparlamentarios de Amistad, serán autorizadas por la o el Presidente de la Asamblea Nacional, a través de resolución motivada, siempre que se cumplan con los requisitos reglamentarios respectivos, previamente validados por la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales con el informe correspondiente;
- Que**, el artículo 10 del Reglamento *ibidem* dispone acerca de los Grupos Interparlamentarios de Amistad, que estos se integrarán con un número de máximo once y mínimo siete asambleístas, para lo cual se tomará en cuenta la representación política diversa y se procurará mantener la equidad de género;
- Que**, el artículo 18 del precitado Reglamento determina que, si algún asambleísta solicita la adhesión o exclusión del Grupo Interparlamentario de Amistad deberá informarlo por escrito a la o el Presidente del Grupo y a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales;
- Que**, mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-005-2025 de 03 de julio de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional aprobó la creación y conformación del “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China*” en la cual consta la nómina de las y los asambleístas que lo conforman;
- Que**, con memorando Nro. AN-CDSM-2025-0062-M de 21 de octubre de 2025, el Asambleísta Segundo Manuel Choro Duchi, presentó su solicitud de exclusión del Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China;

Que, mediante Resolución Nro. PAN-NAOP-049-2025 de 19 de noviembre de 2025, el Presidente de la Asamblea Nacional reformó la nómina de las y los asambleístas que conforman el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China*”;

Que, a través de memorando Nro. AN-BFCA-2025-0087-M de 25 de noviembre de 2025, el Asambleísta Cristian Andrés Benavides Fuentes presentó su interés por adherirse al Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China;

Que, con memorando Nro. AN-SRII-2025-0965-M de 22 de diciembre de 2025, la Secretaría General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales emitió el informe técnico que en su parte pertinente recomendó al señor Presidente de la Asamblea Nacional la actualización de nómina de integrantes del “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China*”; y,

Que, de conformidad con los artículos 10 y 18 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional, la solicitud de exclusión e inclusión de los asambleístas, así como lo señalado por la Secretaría General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, es necesario reformar la nómina de las y los asambleístas que conforman el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China*”.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, previstas en los artículos 12 numerales 18 y 31, y 123.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; y, los artículos 9 y 18 del Reglamento de Grupos Temáticos Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional.

RESUELVE:

Artículo Único. – REFORMAR la nómina de las y los asambleístas constantes en el artículo único de la resolución Nro. PAN-NAOP-005-2025 de 03 de julio de 2025, con el cual se creó el “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China*” por la siguiente:

- “1. María Cristina Acuña Vaca;
- 2. Cristian Andrés Benavides Fuentes;
- 3. Samuel Elías Céllerí Gómez;
- 4. Gema Karolina Dueñas Palma;



5. *Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira*;
6. *Pablo Aníbal Jurado Moreno*;
7. *Steven Leonardo Ordóñez Bravo*;
8. *Brígida Lucía Pozo Moreta*;
9. *Mónica de Jesús Salazar Hidalgo*; y,
10. *Carlos Enrique Vargas Quijano*.”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. – Derogar la Resolución Nro. PAN-NAOP-049-2025 de 19 de noviembre de 2025, a través de la cual se reformó la nómina de las y los asambleístas miembros del “*Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China*”.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. – Las actividades realizadas y compromisos asumidos por el Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China continuarán desarrollándose con normalidad, sin que esta reforma afecte su planificación ni el cumplimiento de los objetivos de su plan de trabajo.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – Se dispone a la Secretaría General la notificación de esta resolución a las y los asambleístas que forman parte del Grupo Interparlamentario de Amistad entre la Asamblea Nacional del Ecuador y la República Popular de China, a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, y a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas.

Segunda. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales y a la Coordinación General de Relaciones Internacionales de la Asamblea Nacional, procedan con el registro de esta resolución.

Tercera. – Se dispone a la Secretaría de Comunicación y Relaciones Públicas de la Asamblea la difusión de esta resolución en el portal web institucional.

Cuarta. – Se dispone a la Secretaría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales que comunique esta resolución a la Representación Diplomática de la República Popular China acreditada en el Ecuador, incluyendo una solicitud de notificación a la Asamblea Popular Nacional de China.



La Coordinación General de Relaciones Internacionales será la responsable de realizar el seguimiento correspondiente de la comunicación que se efectúe al Presidente de ese Parlamento, o quien haga sus veces.

Esta disposición se ejecutará conforme a lo establecido en el Reglamento de Grupos Temáticos y Parlamentarios y Grupos Interparlamentarios de Amistad de la Asamblea Nacional del Ecuador.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veinte (20) días del mes de enero de dos mil veintiséis.

**NIELS ANTHONEZ OLSEN PEET
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

